

En Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, se constituyeron los Licenciados José María García de la Peña, e Israel Hiram Zamora Salas, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, ambos del Órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local del **Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón**, con residencia en esta ciudad, a efecto de practicar la primera visita de inspección ordinaria correspondiente al presente año judicial, la cual abarca del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, al veintitrés de abril del dos mil dieciocho. Para tal fin y con base en lo establecido por el artículo 122 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente el **Licenciado Heriberto Muñoz Núñez**, titular de la dependencia, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la visita esté publicado con la anticipación debida en los estrados de la dependencia, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica lo que efectivamente se cumplió, al tener a la vista el cartelón correspondiente, manifestando el titular del juzgado que fue publicado con la debida oportunidad.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por la fracción II del artículo 17, del Reglamento se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del titular del juzgado, los Licenciados Martha Alicia Grijalva Carrera, Juana del Carmen Román Alonso, Zarahid del Refugio Facio López, Gloria Angélica Solís Castañeda y Martín Ricardo Ortega Espino; del personal administrativo se encuentran Violeta Macías Ávila, Maribel Díaz Garza, Claudia Elizabeth Hernández González, Margarita Huerta Guerrero, Diana Gabriela Lomas Pérez, Sandra Elena Mancillas Medina y Nilda Nohely García Sifuentes.

I. Aspectos Administrativo.

Enseguida de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del ordenamiento reglamentario de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo.

Se puso a la vista la agenda de trabajo y de su revisión resultó:

Audiencias programadas al día de ayer	453
De la visita anterior:	75
De esta visita:	378
Audiencias desahogadas	340
Audiencias diferidas	113
Audiencias programadas a celebrarse Posteriormente.	53

La última audiencia que se tiene señalada es para las diez horas del día dieciséis de mayo del año en curso, dentro del expediente número 534/2011-II. Se trajo a la vista el expediente, el cual corresponde a un juicio Especial de Interdicción, promovido por (*****) en contra de (*****) constando el expediente de 413 fojas, y en ésta última obra una audiencia de fecha veinte de abril del año en curso, misma que no pudo llevarse a cabo por inasistencia de las partes, por lo que, se señaló nueva fecha la cual corresponde a las diez horas del día dieciséis de mayo del año en curso; **dicho expediente carece del sello del juzgado a fojas 407 y 408.**

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita anterior en que la última audiencia programada era para las once horas del treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, dentro del expediente 1544/2015-II, relativo a la Audiencia incidental dentro del Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, derivado del juicio de Divorcio Incausado, se trajo a la vista el mencionado Incidente, el cual consta de 479 fojas y a foja 429 obra la audiencia celebrada el día y hora señalado, coincidiendo los datos asentados con el expediente y la agenda que se tuvieron a la vista.

Se agenda un promedio de cinco audiencias diarias.

Para el cómputo de las audiencias tanto desahogadas como diferidas se tomaron en cuenta dos libretas que contienen los datos respectivos, asimismo, el cotejo con la estadística mensual de diciembre de dos mil diecisiete, y marzo dos mil dieciocho.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que la publicación de la agenda diaria de audiencias, se realiza en los estrados del Juzgado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII de la citada ley, se procede a verificar en la página de internet del Poder Judicial que se encuentren publicadas electrónicamente las audiencias, misma que sí se está llevando a cabo.

2. Número de servidores públicos adscritos al Juzgado.

La plantilla del juzgado se compone por:

01 Juez
03 Secretarios de Acuerdo y Trámite
02 Actuarios
05 Secretarias Taquimecanógrafas
01 archivista
01 Auxiliar Administrativo.

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos adscritos a este juzgado son las que se especifican en el acta de la segunda visita ordinaria practicada el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

3. Asistencia y puntualidad.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, y la instalación en todos los

centros de trabajo de registro electrónico de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismos y cuya omisión será sancionada conforme a las normas aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del órgano jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

4. Expedientes personales de los servidores públicos del juzgado.

Licenciado Heriberto Muñoz Núñez. Juez.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 19 fojas.

Licenciada Martha Alicia Grijalva Carrera. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 15 fojas.

Licenciada Juana del Carmen Román Alonso. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 78 fojas.

Licenciada Zarahid del Refugio Facio López. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 5 fojas.

Licenciado Martín Ricardo Ortega Espino. Actuario.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 13 fojas.

Licenciada Gloria Angélica Solís Castañeda. Actuarial.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 71 fojas.

Margarita Huerta Guerrero. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 11 fojas.

Violeta Macías Ávila. Auxiliar Administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 49 fojas.

Marcela Morales Contreras. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran siete licencias médicas números (*****) (*****) (*****) (*****) (*****) (*****) y (*****) expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fechas veinticuatro de noviembre, ocho de diciembre, y dieciocho de diciembre todas de dos mil diecisiete; diez de enero, dos de febrero, cinco de marzo y veintiséis de marzo, todas del año en curso, respectivamente. El expediente consta de 43 fojas.

Diana Gabriela Lomas Pérez. Secretaria Mecnógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 14 fojas.

Maribel Díaz Garza. Archivista.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio 0065/I/2018 de fecha quince de enero del año en curso. El expediente consta de 38 fojas.

Claudia Elizabeth Hernández González. Secretaria Mecnógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio CSR02/291/2018 de fecha nueve de abril del año en curso. El expediente consta de 6 fojas.

Sandra Elena Mancillas Medina. Secretaria Mecnógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 32 fojas.

Nilda Nohely García Sifuentes. Secretaria Mecnógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado nombramiento de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual se le designa como Secretaria Taquimecanógrafa adscrita a este Juzgado, y dos licencias médicas número (*****) y (*****) expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fechas veintiocho y treinta de enero ambas del año en curso. El expediente consta de 10 fojas.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

En el recorrido por las instalaciones se advirtió que se encuentra en orden y con limpieza.

La C. Margarita Huerta Guerrero, Secretaria Taquimecanógrafa, solicita la reposición de su teclado de la computadora, toda vez que ya no es útil con el que cuenta.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a esta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copiadoras y de los vales oficiales, e interrogado que fue el encargado Manuel Gómez Mendoza, manifestó:

LECTURA		TOTAL COPIAS	NO. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS	
166,149	208,162	42,013	33,084	16,554	\$24,831.00

MES	PERIODO	QUINCENA	FECHA DEPOSITO
1.-NOVIEMBRE	31 AL 14	PRIMERA	15 DE NOVIEMBRE 2017 (\$3,263.00)
2.-NOVIEMBRE	15 AL 29	SEGUNDA	30 DE NOVIEMBRE 2017 (\$2,077.00)
1.-DICIEMBRE	30 AL 14	PRIMERA	15 DE DICIEMBRE 2017 (\$1,374.00)
2.-DICIEMBRE	VACACIONES	VACACIONES	VACACIONES
1.-ENERO	01 AL 15	PRIMERA	16 DE ENERO DEL 2018 (\$910.50)
2.-ENERO	16 AL 30	SEGUNDA	31 DE ENERO DEL 2018 (\$1,488.00)
1.-FEBRERO	31 AL 15	PRIMERA	16 DE FEBRERO DEL 2018 (\$1,681.50)
2.-FEBRERO	16 AL 27	SEGUNDA	28 DE FEBRERO DEL 2018 (2,445.00)
1.-MARZO	28 AL 15	PRIMERA	16 DE MARZO DEL 2018 (\$3,571.50)
2.-MARZO	16 AL 22	SEGUNDA	23 DE MARZO DEL 2018 (\$1,804.50)
1.-ABRIL	23 AL 16	PRIMERA	17 DE ABRIL DEL 2018 (\$6,216.00)

6. Orden de expedientes.

En el área destinada al archivo del juzgado, los expedientes se encuentran acomodados en anaqueles metálicos, por orden progresivo y conforme al año de su inicio.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12, de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la ubicación de expedientes del juzgado, se ingresó a la página oficial del Poder Judicial y se constató que solamente aparecen electrónicamente los registros correspondientes a los que se encuentran en el juzgado, mas no, aquellos que se han enviado al archivo.

II. Revisión de libros y registros.

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría General se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado, a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de Registro.

Durante el periodo que comprende la visita, se registraron **veintidós asuntos**.

El último registro visible a foja 133, corresponde al expediente 13/2018, relativo al juicio de Rectificación de Acta promovido por (*****) en contra del C. Oficial Primero del Registro Civil de Matamoros, Coahuila, recibido el día quince de marzo de dos mil dieciocho, y radicado el veinte de marzo del presente año. Se trajo a la vista el expediente y se constató que se refiere a dicho procedimiento, y a foja 111, obra el auto de fecha veinte de marzo del año en curso, en el que se ordena formar expediente e inscribirse en el Libro de gobierno, teniéndose por recibido el oficio número 666/2018 de la Oficialía Común de Partes en el que se anexa el expediente 1111/2006, procedente del Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar de Matamoros, Coahuila, mismo que consta de 117 fojas.

2. Libro de Valores.

En el periodo que comprende la presente visita, se registran **cuatrocientos veintitrés valores**, de los cuales, cuatrocientos once corresponden a certificados de depósito y doce a cheques de caja.

El último registro corresponde al número de control interno 334, derivado del expediente 97/2007-I-III, relativo al juicio Especial de Alimentos, que corresponde a un certificado de depósito folio X087010007 por la cantidad de \$615.00 (seiscientos quince pesos 00/100 m.n.) consignado por(*****)y como beneficiario aparece (*****). (Página 281). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 399 fojas, y en ésta última, obra el auto de fecha veintitrés de abril del año en curso, en el que se tiene por recibido el certificado y se ordena guardar en la caja de valores del juzgado, y registrar en el libro correspondiente, siendo coincidentes los datos del expediente con los que aparecen en el libro.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 122 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar los legajos de valores y de su revisión resultó: Que al momento de llevarse a cabo esta visita, se encontró debidamente integrado el legajo de valores correspondiente al año en curso, dándose fe que se encontraban ordenados conforme a la fecha en que se registró en el libro de valores; asimismo, se dio fe que se deja constancia de devolución respectiva en aquellos casos que se entrega.

3. Libro de medios de auxilio Judicial.

a) Recibidos.

En el período que comprende la presente visita no se registraron medios de auxilio judicial recibidos. (foja 43).

b) Librados.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registran **ciento treinta y dos** medios de auxilio judicial todos ellos **exhortos**.

El registro de fecha más reciente, corresponde al número interno 90/2018, derivado del expediente 1294/2015, ordenado por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, y con fecha de envío dieciocho de abril del año en curso, apareciendo como autoridad requerida el Juez Competente Familiar de Gómez Palacio, Durango, con la finalidad de girar oficio (foja 00035). Se trajo a la vista el

expediente, relativo al juicio de Divorcio Incausado, promovido por (*****) frente a (*****) y se constató que a foja 18 a la 20, obra sentencia definitiva de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, que decretó pensión alimenticia provisional y se ordenó girar exhorto respectivo para el descuento y garantía del pago de alimentos, y a fojas 37 a la 39 obran oficios de remisión a la autoridad requerida. El expediente consta de 39 fojas.

Del periodo que comprende la presente visita fueron devueltos treinta y nueve exhortos, de ellos, treinta y tres debidamente diligenciados y seis sin diligenciar.

4. Libro de negocios citados para Sentencia.

a) Sentencias Definitivas.

En el periodo que comprende esta visita, fueron citados para sentencia definitiva sesenta y un asuntos.

El último registro corresponde al expediente 1491/2013, relativo al juicio de Rectificación de Acta, promovido por (*****) en contra del Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad y Agente del Ministerio Público de la Adscripción, citado el veinte de abril del año en curso, y con resolución pendiente de pronunciar (foja 123). Se trajo a la vista el expediente que consta de 71 fojas, y en la última, obra el acuerdo de la fecha indicada, en el cual se cita el asunto para oír sentencia; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el periodo que comprende esta visita un asunto fue devuelto a trámite, siendo la siguiente:

Expediente	Juicio	Fecha de Citación	Fecha de devolución	Motivo de devolución	de
1.1053/2016	Reconoc. de Paternidad	06-12-17	22-01-18	Por falta de emplazamiento de diverso demandado y falta de desahogo de pruebas.	

Considerando los asuntos que se encontraban pendientes de pronunciar sentencia en la visita anterior, durante el período se pronunciaron **cincuenta y cinco sentencias definitivas.**

La última sentencia pronunciada, conforme a su fecha y el legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde a la dictada en los autos del expediente 1847/2016, relativa a un juicio de Rectificación de Actas del Registro Civil, promovido por (*****) en contra del Oficial Primero del Registro Civil y Agente del Ministerio Público de la Adscripción, citado el cuatro de Abril del año en curso y con resolución de fecha veintitrés de abril del presente año (foja 123). Se trajo a la vista el expediente que consta de 39 fojas, y en la 34, y de la 35 a la última aparecen, respectivamente, el auto de citación y la resolución definitiva, ambos de las fechas señaladas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende la presente visita, se obtiene que se pronunciaron veintinueve sentencias definitivas fuera de los plazos legales y son:

Expediente	Juicio	Citado	Pronunciamiento
1. 276/2015-II	No Contencioso	06/10/2017	22/11/2017
2. 894/2016	Divorcio Incausado	17/10/2017	21/11/2017
3. 1048/2016	Pérdida Patria Potestad	06/11/2017	25/01/2018
4. 908/2015	Divorcio Incausado	07/11/2017	19/01/2018
5. 274/2016	Especial de Alimentos	09/11/2017	19/12/2017
6. 482/2016-II	Nulidad de Acta	10/11/2017	11/12/2017
7. 2244/2016	Libertad en la Forma	13/11/2017	29/01/2018
8. 1385/2015	Rectificación Acta	15/11/2017	22/01/2018
9. 2518/2016	Divorcio Incausado	17/11/2017	30/01/2018
10. 1672/15-II	Divorcio Incausado	17/11/2017	16/01/2018
11. 2160/2015	Pérdida Patria Potestad	21/11/2017	19/12/2017
12. 2004/2016	Pérdida Patria Potestad	28/11/2017	19/01/2018
13. 2067/2016	Divorcio Incausado	28/11/2017	16/01/2018
14. 25/2017	Nulidad de Matrimonio	04/12/2017	18/01/2018
	Pérdida Patria Potestad	06/12/2017	15/01/2018

15. 1860/2016			
16. 918/2016	Estado de Interdicción	06/12/2017	20/12/2017
17. 2547/2016	Especial de Alimentos	07/12/2017	17/01/2017
18. 1323/2016	Divorcio Incausado	13/12/2017	20/12/2017
19. 1212/2016	Pérdida Patria Potestad	12/01/2018	12/02/2018
20. 1677/2016	Especial de Alimentos	15/01/2018	22/02/2018
21. 505/2013	Divorcio Incausado	16/01/2018	02/04/2018
22. 2337/2016	Pérdida Patria Potestad	19/01/2018	28/02/2018
23. 221/2015	Divorcio Incausado	26/01/2018	20/04/2018
24. 1525/2016	Pérdida Patria Potestad	02/02/2018	12/03/2018
25. 1290/15-II	Divorcio Incausado	02/02/2018	23/04/2018
26. 1300/2016	Divorcio Incausado	09/02/2018	02/04/2018
27. 2361/2016	Especial de Alimentos	26/02/2018	23/04/2018
28. 603/2016	Pérdida Patria Potestad	27/02/2018	17/04/2018
29. 1847/2016	Rectificación Acta	04/04/2018	23/04/2018

Conforme a los asientos de este libro, se encuentran diez sentencias definitivas pendientes de pronunciar, siendo las siguientes:

Expediente	Juicio	Citado
01. 388/16-II	Rec. de Paternidad	20-02-18
02. 2243/2016	Pérdida de la Patria P.	27-02-18
03. 2380/2016	Pérdida Patria Potestad	20-03-18
04. 1757/15-III	Libertad en la Forma	10-04-18
05. 2596/2016	Cuestiones Familiares	18-04-18
06. 60/2016-II	Pérdida Patria Potestad	18-04-18
07. 362/15-II	Pérdida de la Patria P.	18-04-18
08. 220/2015	No Contencioso	19-04-18
09. 1332/2016	Divorcio Incausado	19-04-18
10. 1491/2013	Rec. de Paternidad	20-04-18

De las anteriores, las cuatro primeras destacadas con negritas, se encuentran fuera de plazo legal por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se recomienda al titular del juzgado se dicte a la brevedad posible.

De lo anterior resulta:

Citados en el periodo

61

Pendientes a la visita anterior	05
Devueltos a trámite	01
Sentencias pronunciadas (fuera del término 29)	55
Pendientes de pronunciar (fuera del término 04)	10

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ingresó a la página de internet del Poder Judicial y se verificó que aparecen publicadas las sentencias que han causado ejecutoria en su versión pública.

b) Sentencias Interlocutorias.

En el acta de la visita inmediata anterior, se asentó que se encontraban pendientes de dictar resolución, los expedientes 390/2015 (página 117) y 210/2007 - II (página 123), sin embargo, ahora ostentan sendas constancias secretariales, el primero de que ante el impedimento decretado por el Juez, se dio de baja la citación para remitirse al segundo Tribunal Distrital para que lo calificara, y el segundo, de que se registró incorrectamente, en virtud de no ser una citación, porque se dejó el asunto para fallar sobre la liquidación de Sentencia, de conformidad con el artículo 925 del Código Procesal Civil. En merito de lo cual, dichos asuntos no se encontraban citados.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen **sesenta y un** asuntos citados para sentencia interlocutoria.

El de fecha más reciente corresponde al expediente 995/2013, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por (*****) en contra de (*****) citado el veintitrés de Abril del año en curso, pendiente por dictarse (página 126). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 481 fojas y en la última, aparece el auto de la

fecha indicada en que se citó a las partes para oír la sentencia interlocutoria; resultando coincidentes con los datos asentados en el libro. **No obstante lo anterior, se hace constar que el acuerdo fue dictado fuera de plazo legal, a promoción presentada el doce de abril del año en curso.**

Se advierte de los registros de este libro, que, en el expediente 815/2001 (página 125), obra certificación secretarial de que se **omitió realizar el registro de la citación en orden cronológico.**

En el periodo que comprende esta visita un asunto fue devuelto a trámite, siendo la siguiente:

Expediente	Juicio	Fecha de Citación	Fecha de Devolución	Motivo de devolución
1.596/1996	Juicio Sumario Civil	27-02-18	05-03-18	Por falta de desahogo de pruebas.

Considerando las interlocutorias pendientes de pronunciar en la visita inmediata anterior, y lo asentado en el primer párrafo de éste apartado, en el período se pronunciaron **cincuenta y ocho** sentencias interlocutorias.

La de fecha más reciente corresponde al expediente 718/2014-II, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido por (*****) en contra de (*****) citado el cuatro de Abril del año en curso, y dictada el veintitrés de abril del año en curso (página 126). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 244 fojas, y el cuaderno que contiene el incidente que consta 39 fojas y en la 35 y de la 36 a la última, aparecen, respectivamente, el auto que citó a las partes para oír la sentencia interlocutoria y la resolución correspondiente, ambas de las fechas indicadas; resultando coincidentes con los datos asentados en el libro.

No obstante que en el libro se omite registrar el tipo de incidente, sin embargo, aun considerando el plazo para dictar resolución que establece el artículo 541 del Código Procesal Civil, en el período que comprende la presente visita, se obtiene que **se pronunciaron treinta y seis sentencias interlocutorias fuera de los plazos legales** y son:

Expediente	Juicio	Citado	Pronunciamiento
01. 398/2009	Divorcio x Mutuo	08/08/2017	29/01/2018
02. 228/15-II	Divorcio x Mutuo	05/10/2017	08/12/2017
03. 262/16-II	Divorcio Incausado	09/10/2017	15/11/2017
04. 1317/2015	Divorcio Incausado	19/10/2017	30/11/2017
05. 302/2013	Especial de Alimentos	20/10/2017	15/11/2017
06.1058/09-II	Especial de Alimentos	30/10/2017	22/01/2018
07. 1518/13-II	Divorcio Incausado	30/10/2017	29/11/2017
08. 1185/2013	Divorcio Incausado	08/11/2017	19/12/2017
09. 552/2014	Especial de Alimentos	09/11/2017	13/12/2017
10. 454/05-II	Especial de alimentos	10/11/2017	29/01/2018
11. 707/2015	Divorcio Incausado	10/11/2017	22/01/2018
12. 228/1991	Especial de Alimentos	13/11/2017	23/04/2018
13. 553/1996	Sumario Civil	21/11/2017	13/12/2017
14. 688/2011	Divorcio x Mutuo	23/11/2017	18/01/2018
15. 1133/2014	Especial de Alimentos	29/11/2017	19/01/2018
16. 1495/2015	Divorcio Incausado	01/12/2017	29/01/2018
17. 1061/2012	Divorcio x Mutuo	06/12/2017	17/01/2018
18. 724/2003	Especial de Alimentos	06/12/2017	22/01/2018
19. 1772/15-II	Divorcio Incausado	07/12/2017	16/01/2018
20. 217/2000	Divorcio x Mutuo	07/12/2017	17/01/2018
21. 907/2008	Especial de alimentos	14/12/2017	24/01/2018
22.1383/2014	Divorcio Incausado	15/12/2017	23/01/2018
23. 466/15-II	Patrimonio Familiar	19/12/2017	23/01/2018
24. 1185/2013	Divorcio Incausado	10/01/2018	30/01/2018
25. 815/2001	Divorcio x Mutuo	12/01/2018	06/02/2018
26. 293/2016	Divorcio Incausado	19/01/2018	07/03/2018
27. 1582/13-II	Divorcio Incausado	22/01/2018	01/02/2018
28. 212/13-II	Divorcio Incausado	23/01/2018	02/04/2018
29. 1542/2013	Divorcio Incausado	25/01/2018	06/04/2018
30. 1127/2009	Divorcio Incausado	26/01/2018	15/02/2018
31.938/10-II	Especial de Alimentos	06/02/2018	02/04/2018
32. 29/2014	Divorcio Incausado	23/02/2018	14/03/2018
33. 500/08-II	Divorcio x Mutuo	02/03/2018	19/04/2018

34. 780/2014	Divorcio Incausado	05/03/2018	03/04/2018
35. 530/06-II	Especial de Alimentos	20/03/2018	05/04/2018
36. 718/14-II	Especial de Alimentos	04/04/2018	23/04/2018

Conforme a los asientos de este libro, se encuentran once sentencias interlocutorias pendientes de pronunciar, siendo las siguientes:

Expediente	Juicio	Citado
1. 98/2009	Divorcio	16-10-2017
2. 98/2009	Divorcio	06-11-2017
3. 10/2007- II	Alimentos	07-02-2018
4. 142/2015-II	Divorcio	09-02-2018
5. 84/2009-II	Divorcio	21-02-2018
6. 07/2013-III	Alimentos	05-04-2018
7. 038/2015	Cuestiones Familiares	17-04-2018
8. 179/2016	Alimentos	17-04-2018
9. 52/2011-II	Divorcio	19-04-2018
10. 83/2014	Divorcio	20-04-2018
11. 95/2013	Divorcio	23-04-2018

De las anteriores, las seis primeras de negritas, se encuentran fuera de plazo que de conformidad con lo dispuesto por 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se recomienda al titular del dicte a la brevedad posible.

De lo anterior resulta:

Citados en el periodo	61
Pendientes a la visita anterior	11

Ostentan ahora constancia Secretarial de no citadas	02
Asuntos devueltos a trámite	01
Sentencias pronunciadas	58
Pendientes de pronunciar	11

5. Libro de inventario de bienes.

Se continúa llevando un legajo de inventario de bienes en el que señala el titular del Juzgado que en el periodo que comprende la presente visita, no se recibió ningún bien mueble; lo anterior toda vez que no se tuvo a la vista el referido legajo.

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Auxiliar.

En el apartado correspondiente a los medios de impugnación cuya competencia es de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **se han registrado doce asuntos.**

El último registro corresponde al número 08 interno, derivado del expediente 1525/2016, relativo al juicio de Pérdida de Patria Potestad, promovido por (*****), en contra de (*****) en el que se interpusieron recursos de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, y admitidos en el efecto suspensivo, el once y diecisiete de abril del año en curso, respectivamente, los cuales se encuentran pendientes por remitir, visible a (foja 63). Se trajo a la vista el expediente y en su interior se encuentran dos cuadernos de apelación auxiliar y duplicado, en los que se constató que a foja 13 del cuadernillo auxiliar de apelación, el primero de ellos y a foja 10 el segundo de los mencionados, se dictó acuerdo del once y diecisiete de abril ambos del año en curso, en los que se admitieron los recursos de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, y se ordenó

remitir los autos originales y cuaderno auxiliar de apelación a la Sala Auxiliar para la tramitación del recurso, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Conforme a los asientos que aparecen en este libro, el Tribunal de Alzada han dictado dos resoluciones, en las cuales, en una se ordenó reponer el procedimiento y en la segunda se modifica la sentencia.

Del análisis del libro se advierte que se encuentran pendientes de remitir al Tribunal de Alzada los expedientes: 364/2015, 1101/2014, 326/2015, 490/2016, 1396/2015-II y 1525/2016, con fechas de admisión del recurso el catorce de noviembre y veintidós de noviembre, ambas de dos mil diecisiete, dieciséis de enero, veintitrés de febrero, once y diecisiete de abril, éstas últimas del año en curso respectivamente.

b) Segundo Tribunal Distrital.

En el apartado que corresponde a los medios de impugnación cuya competencia es del **Segundo Tribunal Distrital**, posterior a la visita inmediata anterior, se han registrado **catorce recursos**.

El más reciente, visible a foja 104, corresponde al expediente 907/2008 relativo al juicio Especial de Alimentos, promovido por (*****) en contra de (*****) en el que se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria del veinticuatro de febrero del año en curso, que fue admitido por auto de fecha trece de marzo del presente año, el cual se encuentra pendiente por remitir al Tribunal de Alzada. Se trajo a la vista el expediente, encontrándose en su interior el cuaderno auxiliar y duplicado del cuaderno de apelación y se constató que a foja 7 de dicho cuaderno, obra el auto de fecha trece de marzo del año en curso, en el cual se tiene por interpuesto en efecto devolutivo el citado recurso de apelación, encontrándose pendiente de remitirse al Tribunal de Alzada, coincidiendo los datos con lo asentado en el libro.

En el periodo que comprende la presente visita se han resuelto tres recursos de apelación, habiéndose confirmado dos, y en otro se modificó.

Del análisis del libro se advierte que se encuentran pendientes de remitir al Tribunal de Alzada los expedientes: 697/2008, 1366/2015-II, 1772/2015-II, 215/2016, 466/2015, 1610/2015 y 907/2008, con fecha de admisión del recurso nueve de noviembre y veintidós de noviembre, ambos de dos mil diecisiete, treinta y uno de enero, uno de febrero, veintidós de febrero, doce de marzo y trece de marzo, éstos últimos del año en curso respectivamente.

A foja 102 obra registrado el expediente 1185/2013 del juicio de Divorcio Incausado, promovido por (*****) en contra de (*****) en el que aparece como resolución recurrida la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, **sin embargo, no obra la fecha de admisión del recurso, así tampoco la fecha de remisión a la Alzada;** se solicitó el cuaderno auxiliar de apelación, el cual consta de 53 fojas y a foja 22 obra un auto de fecha veinticuatro de enero del año en curso, en el que se tiene (*****) por interponiendo el recurso de apelación señalado en contra de la sentencia interlocutoria de la fecha indicada, apareciendo como última actuación la de fecha trece de abril del año en curso, en el que se ordena remitir el cuaderno auxiliar de apelación con las constancias que lo integran al Tribunal de Alzada para su sustanciación. **Por lo anterior se advierte que el libro respectivo no se encuentra actualizado.**

c) Quejas.

En el apartado correspondiente al de **quejas, no se registró recurso de queja alguno** (página 140).

En el período que comprende la presente visita se resolvió una queja, misma que fue modificada.

d) Revisiones de oficio.

Posterior a la visita inmediata anterior se encuentra anotado **tres asuntos** (página 017).

El último asiento, corresponde al interno 01 relativo al expediente 1036/2010 del juicio de Reconocimiento de Paternidad promovido por (*****) en contra de (*****) ordenándose la revisión de oficio de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, misma que se remitió el nueve de marzo del año en curso a la Alzada. Se trajo a la vista las constancias del expediente, y a foja 74 obra constancia del oficio

con el que se remitieron los autos originales al Tribunal de Alzada, de fecha de recibido trece de marzo del año en curso. El expediente consta de 74 fojas.

Conforme a los asientos que aparecen en este libro, al día de hoy, se encuentra un expediente pendiente de remitir al Tribunal de Alzada, correspondiente al número 364/2015 con fecha de admisión del recurso del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis; manifestando la Licenciada Juana del Carmen Román Alonso, Secretaria de Acuerdo y Trámite, que ello se debe en muchas ocasiones porque falta de notificar a las partes, por falta de copias para preparación del mismo cuadernillo, mismo que imposibilita la remisión de los referidos expedientes.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Indirectos

En el apartado en que se registran los **amparos indirectos** aparecen **veintiuno** demandas de garantías.

El último corresponde al amparo número 483/2018 relacionado con el expediente 1744/2015-III, que se tramita ante el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, en el que aparece como quejoso(*****) en representación del menor(*****) con fecha del acto reclamado la violación a la garantía de expedita y eficaz administración de la justicia, (página 0021). Se trajo a la vista el expediente que corresponde al juicio Especial de Alimentos, y se constató que a foja 272, obra auto de fecha veinte de abril del presente año, en el que se recibe el oficio del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna y se ordena rendir el informe solicitado, a foja 273 obra el informe previo de fecha veinte de abril del año en curso. El expediente consta de 273 fojas. Se advierte que en el libro se señaló como fecha del informe previo la del día dieciocho de abril del año en curso, mientras que en el expediente el oficio corresponde a la fecha veinte de abril de la presente anualidad.

En el mismo período, se han resuelto diecinueve asuntos, de los cuales, once fueron sobreseídos, en seis se concedió el amparo, y en otros dos se negó.

b) Amparos Directos

Posterior a la visita inmediata anterior, se encuentran anotados **cuatro amparos directos**.

El último registro corresponde al amparo directo 289/2018 relacionado con el expediente 324/2015-II en el que aparece como quejosa(*****) con fecha del informe justificado el día dieciocho de abril del año en curso (página 0094). Se trajo a la vista el cuaderno de amparo, el cual consta de 14 fojas y a foja 8 obra el auto de fecha cinco de abril del año en curso, en el que se tiene por recibido la demanda de amparo directo y como acto reclamado el desahogo de la audiencia de fecha dieciséis de marzo de la presente anualidad y a foja 13, obra el oficio de remisión del expediente a la autoridad federal de fecha diecisiete de abril y recibido el dieciocho del mes y año en curso; a foja 94 del libro del último registro del amparo señalado, se advierte en la columna de la fecha en que causó ejecutoria una anotación que refiere a los números 04-18-2018, manifestando la Secretaria de Acuerdo y Trámite encargada de dicho libro, que por error se señaló en esta columna.

En el periodo que comprende la presente visita, no es posible determinar los amparos que han causado ejecutoria, toda vez que en la columna respectiva en ocasiones, se señalan fechas en que la autoridad federal se declara incompetente.

8. Libro auxiliar.

En el periodo que comprende la presente visita, se han registrado **ciento dieciocho expedientes auxiliares**.

El más reciente, corresponde al expediente auxiliar 93/2018, en la que aparece como promovente (*****) (foja 007 vuelta). Se trajo a la vista el expedientillo formado con motivo de la promoción en la que aparece como promovente la señalada anteriormente, que corresponde a un escrito en el cual solicita se le tenga por autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a (*****) (*****) y (*****) a foja 2 obra un auto de fecha dieciséis de abril del año en curso, en el que se indica que no se provee de conformidad

la solicitud por no ser parte dentro del procedimiento en el cual pretende comparecer y se ordena formar el cuadernillo auxiliar y registrarse en el libro de promociones irregulares.

9. Libro de Índice Alfabético.

En relación a este libro, se auxilió para su análisis del de gobierno en el que el último expediente registrado, corresponde al 13/2018, referente a un juicio de Rectificación de Acta promovido por (*****) en contra del Oficial Primero del Registro Civil de Matamoros, Coahuila y Agente del Ministerio Público, por lo que se consultó la letra(*****) y se constató que a página 0086, aparece el registro del expediente; coincidiendo los datos asentados.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al archivo.

Posterior a la visita inmediata anterior, se efectuaron cinco remisiones de expedientes, siendo las siguientes:

Número de Oficio	Fecha	Número de expedientes
4333/2017	20/12/2017	395
29/2018	12/01/2018	2126
234/2018	31/01/2018	180
509/2018	28/02/2018	410
1491/2018	23/04/2018	201
Total		3312

En el periodo que comprende la presente visita se remitieron **tres mil trescientos doce** expedientes al

archivo regional.

11. Libro de actuarios.

Posterior a la visita inmediata anterior aparecen registradas **mil cuatrocientas nueve** diligencias actuariales practicadas fuera del local del juzgado.

En el libro, a cargo del **Licenciado Martín Ricardo Ortega Espino, aparecen cuatrocientos treinta y siete registros**, como diligencias practicadas fuera del Juzgado. El último registro, obra a página 136, dentro del expediente 1300/2016, a notificar el auto de fecha dos de abril del año en curso, en (*****) practicada la diligencia el día veintitrés de abril del año en curso y devuelto el expediente el mismo día. Se trajo a la vista el expediente, relativo al juicio de Divorcio promovido por (*****), en contra de (*****) dicho expediente consta de 277 fojas y en ésta última, obra una constancia actuarial de fecha veintitrés de abril del año en curso, para notificar el auto de fecha dos de abril de la presente anualidad.

En el de la **Licenciada Gloria Angélica Solís Castañeda, aparecen novecientos setenta y dos fuera del juzgado**. El último registro obra a página 296, recibido de fecha veinte de abril del año en curso, dentro del expediente 844/2015, a notificar el auto de fecha nueve de abril, en Calle (*****) practicada la diligencia el día veinte de abril de este mismo año y devuelto el expediente el veintitrés del mismo mes y año. Se trajo el expediente a la vista relativo al Incidente de Cesación y/o Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por (*****) en contra de (*****) tramitado dentro del juicio Especial de Alimentos, constatándose que de la foja 27 a la 30 inclusive, obran constancias actuariales de fecha veinte de abril del año en curso, a fin de notificar el auto de fecha nueve de abril de la presente anualidad, respecto a una audiencia incidental, coincidiendo los datos asentados en el libro con el expediente.

En el periodo que abarca la presente visita manifiestan los actuarios que se han practicado conforme a sus registros **ochocientos sesenta y un** diligencias actuariales practicadas dentro del local

del juzgado, de ellas, cuatrocientas treinta y cuatro, corresponden a la licenciada Gloria Angélica Solís Castañeda, y cuatrocientas veintisiete al Licenciado Martín Ricardo Ortega Espino.

12. Registro de promociones recibidas.

Durante el periodo que comprende la visita se registraron **cinco mil treinta y seis promociones**.

La última promoción registrada corresponde al expediente 18/2017, presentada por Ana Jazmín Sifuentes, el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho. Se trajo a la vista el expediente relativo a un Juicio de Pérdida de Patria Potestad, promovido por (*****) en contra de(*****) y(*****)el que consta de 230 fojas, y en su interior contiene la promoción pendiente de acordar presentada por la diversa demandada, con un acuse de recibo de la Oficialía Común de Partes, del día veintitrés del mes y año en curso, a las once horas con dieciocho minutos.

En promedio, se reciben diariamente **cincuenta y un** promociones.

13. Libro de expedientes facilitados para consulta

Posterior a la visita inmediata anterior, se han facilitado para consulta **dos mil doscientos cuarenta**.

El último registro corresponde al día veintitrés de abril del año en curso, en el que se solicitó el expediente 1397/2016, facilitado a (*****). Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 193, obra un acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se tiene la autorización por parte de la demandada, designándola como su abogada patrono. El expediente consta de 370 fojas.

III. Funcionamiento del Juzgado.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el

artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

En los estrados del juzgado, se encuentran publicadas las listas de los negocios acordados o resueltos en el día, tanto la del sistema tradicional como el de gestión de asuntos civiles, en la lista correspondiente al día veintitrés de abril del año en curso, se publicaron acuerdos, se seleccionó el expediente 355/2003, relativo a un Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido por (*****) en contra de (*****); se trajo el expediente a la vista, y se constató que a foja 18 última, obra un auto de fecha veintitrés de los corrientes, en el que se tiene por recibido escrito de la parte actora y toda vez que no dio cumplimiento al auto de fecha once de abril del año en curso, se declaró precluido su derecho para tal efecto y se desecha la demanda incidental promovida y se ordenó la devolución de los documentos exhibidos en su escrito inicial de demanda.

Acuerdos pronunciados en el periodo de ésta visita ordinaria:

Noviembre (08-30)	783
Diciembre	614
Enero	851
Febrero	809
Marzo	1405
Abril	1298
Total	5760

En promedio, se publican cincuenta y nueve acuerdos diarios.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de billetes de depósito y sistema integral de impartición de justicia.

Al respecto, señaló el Titular del Juzgado que el sistema actualmente no reporta ninguna falla de su funcionamiento.

Para verificar el sistema integral de impartición de justicia, se seleccionaron los siguientes expedientes:

1. Expediente 95/2017, relativo Al juicio Especial de Alimentos, promovido por (*****) en contra de (*****) en el que obran los autos de fechas trece y dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el expediente consta de 65 fojas.

2. Expediente 1/2018, relativo al juicio de Divorcio, promovido por(*****)y (*****) obran los proveídos de fechas dieciocho y veintitrés de enero del año en curso, el expediente consta de 81 fojas.

3. Expediente 7/2018, relativo a un Juicio de Divorcio, promovido por (*****)y (*****) en el que obran los autos de fechas doce, catorce y veintiocho de febrero del año en curso, el expediente consta de 28 fojas.

Verificados que fueron los anteriores expedientes, todos se encontraron ingresados en el Sistema Integral de Impartición de Justicia, haciéndose la aclaración que corresponden a asuntos del extinto Juzgado de Primera Instancia en materia Civil y Familiar de Matamoros, del Distrito Judicial de Torreón.

3. Análisis de expedientes.

Conforme a lo señalado por la fracción VI del artículo 122 A de la Ley Orgánica, se solicitaron diez expedientes seleccionados de entre los registrados en las listas, a efecto de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales, obteniendo lo siguiente:

1.- Expediente 1860/2016, relativo al Juicio de Pérdida de Patria Potestad, promovido por (***)en contra de (*****) .**

La demanda y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el veintisiete de Septiembre del dos mil dieciséis, y por auto de veintinueve siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado Cuarto Auxiliar, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley

establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Tuvo a la actora por presentada demandado en la vía ordinaria, designó tutor especial, ordenando hacérselo saber, le fijo honorarios, con las copias selladas ordenó emplazar al demandado, dio vista al Ministerio Público, y se pronunció sobre el domicilio y abogados autorizados para oír notificaciones. Obra constancia de notificación, al representante social de diecisiete de noviembre. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo vía exhorto, el veinticinco de Noviembre. Obra auto de veintidós de Diciembre, en que, a solicitud de la actora se declaró la rebeldía procesal de la parte demandada, teniéndola por contestando en sentido negativo, y se determinó que las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicasen por medio de los estrados del juzgado. Obra auto de trece de febrero de dos mil diecisiete, **fuera de plazo legal, a que refiere el artículo 244 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado**, en que a solicitud de veintitrés de enero, se fijó hora y día para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. **La anterior es la primera actuación del Licenciado Heriberto Muñoz Núñez, como titular del juzgado.** Obra constancia de nueve de mayo, que refiere al no desahogo de audiencia porque no fue preparada. Obra auto de catorce de Agosto de dos mil diecisiete, **fuera de plazo legal, a que refiere el artículo 244 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado**, en que a solicitud de doce de Junio, se resuelve que para proveer sobre el desistimiento de la confesional, se ordena se ratifique el escrito. Obra auto de dieciséis de Agosto de dos mil diecisiete, **fuera de plazo legal, a que refiere el artículo 244 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado**, en que a solicitud de veintiuno de Julio, se fijó hora y día para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Obra constancia de siete de Septiembre en que no se desahoga la audiencia porque no se ha notificado al Tutor. El doce de Septiembre se fija hora y día para la audiencia de pruebas, la que nos e llevó a cabo porque no fue preparada, según constancia de seis de octubre.

El veinte de Octubre, a solicitud de parte interesada se señala el trece de noviembre para que tenga verificativo la audiencia, hora y día en que obra constancia que se difiere ante la inasistencia de las partes. El quince de Noviembre, a solicitud de parte interesada se señala el seis de diciembre para que tenga verificativo la audiencia, hora y día en que obra constancia que se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se desahogaron todas aquellas que estuvieron

preparadas, y advirtiéndole que no existen otras que ameriten práctica especial, se cerró la fase probatoria y se escucharon alegatos, ordenando dejar los autos a la vista para dictar sentencia. La sentencia definitiva, se dictó el quince de enero de dos mil dieciocho, en la que se resolvió que el Juzgado resulto competente, que fue procedente la vía, que la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, por lo que se condenó al demandado a la pérdida de la patria potestad, designando la guardia y custodia condenando al pago de una pensión alimenticia, y al pago de los gastos y costas y que se notifique personalmente. Por auto de veinticinco de enero se dicta auto complementario que ordena que la notificación de la definitiva se haga al demandado vía exhorto. Obra constancia de la remisión del exhorto 44/2018. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 111 fojas.

2.- Expediente 2004/2016, relativo al Juicio de Pérdida de Patria Potestad, promovido por (***) en contra de(*****).**

La demanda y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el doce de Octubre del dos mil dieciséis, y por auto de catorce siguiente (aunque dice Septiembre), con lo recibido el titular del Juzgado Cuarto Auxiliar, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Tuvo a la actora por presentada demandado en la vía ordinaria, designó tutor especial, ordenando hacérselo saber, le fijó honorarios, con las copias selladas ordenó emplazar al demandado, dio vista al Ministerio Público, y se pronunció sobre el domicilio y abogados autorizados para oír notificaciones. Obra constancia de notificación, al representante social de veinte de Octubre. No obstante que no obra diligencia de emplazamiento, por auto de uno de Marzo de dos mil diecisiete, **fuera de plazo legal, a que refiere el artículo 244 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado**, en que a solicitud de dieciséis de febrero, se fijó hora y día para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. **La anterior es la primera actuación del Licenciado Heriberto Muñoz Núñez, como titular del juzgado.** Obra constancia de quince de Mayo, que refiere al no desahogo de audiencia porque no se ha notificado al Tutor, y no se

encuentra presente la parte demandada y advirtiéndole que ha transcurrido el término para contestar la demanda, se declaró la rebeldía procesal de la parte demandada, teniéndola por contestando en sentido negativo, y se determinó que las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicaran por medio de los estrados del juzgado. Lo anterior sin considerar que evidentemente como obra en autos, al demandado no se le corrió traslado de las actuaciones practicadas con anterioridad. El quince de junio se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se desahogaron todas aquellas que estuvieron preparadas, y para las que no se señalaron las Doce horas del Doce de Julio, hora y día en que continuó su desahogo y, por auto de catorce de Noviembre, a solicitud de parte interesada, se fijó el veintiocho del mismo mes para su continuación, en la que se desahogó lo que se estimó pertinente y advirtiéndole que no existen otras que ameriten practica especial, se cerró la fase probatoria y se escucharon alegatos, ordenando dejar los autos a la vista para dictar sentencia. La sentencia definitiva, se dictó el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, **fuera de plazo legal**, en la que se resolvió que el Juzgado resulto competente, que fue procedente la vía, que la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, por lo que se condenó al demandado a la pérdida de la patria potestad, designando la guardia y custodia condenando al pago de una pensión alimenticia, y al pago de los gastos y costas y que se notifique personalmente. Por auto de veintitrés de enero se dicta auto complementario que ordena que la notificación de la definitiva se haga haciendo del conocimiento de las partes, que el expediente en que se actúa, es 2004/2016 y no 1508/2014. Obra constancias de notificación a las partes. Por auto de veintidós de febrero, a solicitud de parte interesada, se declaró que la resolución causó ejecutoria. Obra auto de seis de marzo, en que se acuerda la expedición de documentos. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 130 fojas.

3.- Expediente 490/2016, relativo al Juicio de Pérdida de Patria Potestad, promovido por (***) en contra de (*****).**

La demanda y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el treinta y uno de Marzo del dos mil dieciséis, y por auto de uno de Abril siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los

requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Tuvo a la actora por presentada demandado en la vía ordinaria, designó tutor especial, ordenando hacérselo saber, le fijo honorarios, con las copias selladas ordenó emplazar al demandado, dio vista al Ministerio Público, fió hora y día para la audiencia de pruebas y alegatos, y sin prejuzgar sobre su admisión, ordenó prepararlas con los apercibimientos de ley, ordeno la práctica de estudios psicológicos y socioeconómicos, concedió la guarda y custodia provisional, y se pronunció sobre el domicilio y abogados autorizados para oír notificaciones. Obra constancia de notificación, al representante social de cinco de Abril. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el veintiocho de Junio. Por auto de catorce de Julio, **fuera de plazo legal, a que refiere el artículo 244 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado,** se tuvo a la demandada por recibido su escrito de ocho de julio, contestando la demanda instaurada en su contra, y se fijó hora y día para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia se llevó a cabo el catorce de Julio, y para su continuación, se fijó el veintiocho de noviembre, y para su continuación se fijó el quince de marzo de dos mil diecisiete, día en que se levantó constancia por la incomparecencia de las partes. Por auto de veintisiete de Abril, **fuera de plazo legal, a que refiere el artículo 244 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado,** se acordó escrito de parte interesada, de fecha cinco de abril en que se ordena girar oficio a la Dirección Centro de Evaluación Psicosocial Unidad Laguna. Por autos de siete de Julio, **fuera de plazo legal, a que refiere el artículo 244 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado,** se acordaron escritos de parte interesada, de fechas veintisiete de Junio, ocho de Junio y catorce de Junio, en todos los cuales se ordena agregar para los efectos legales correspondientes. Por auto de treinta y uno de Agosto, **fuera de plazo legal, a que refiere el artículo 244 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado,** se acordó escrito de parte interesada, de fecha trece de Julio en que se ordena dar vista a la contraria. Por auto de treinta y uno de Agosto, **fuera de plazo legal, a que refiere el artículo 244 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado,** se acordó escrito de parte interesada, de fecha siete de Agosto, en que se ordena agregar para los efectos legales. El dieciocho de Octubre se tiene pro rendida la Evaluación Psicosocial. Por auto de diecinueve de Diciembre, y sin pronunciarse sobre que no existen

otras pruebas que ameriten practica especial, sin cerrar la fase probatoria y sin que se escucharon alegatos, se ordenó dejar los autos a la vista para dictar sentencia. La sentencia definitiva, se dictó el veintidós de enero, en la que se resolvió que el Juzgado resulto competente, que fue procedente la vía, que la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, por lo que se condenó al demandado a la pérdida de la patria potestad, designando la guardia y custodia condenando al pago de una pensión alimenticia, y al pago de los gastos y costas y que se notifique personalmente. Obran constancias de notificación a las partes. Por auto de dos de febrero, a solicitud de parte interesada, se dictó auto aclaratorio de la sentencia por cuanto a las pruebas ofrecidas. Obran constancias de notificación. Por auto de veintitrés de Febrero, se admitió el recurso de apelación interpuesto por las partes, **y no obstante que obran notificaciones desde el veinte de Marzo, aún no se remite a la alzada en contravención a lo dispuesto por el artículo 871 del Código Procesal Civil.** La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 269 fojas.

4.- Expediente 1212/2016, relativo al Juicio de Pérdida de Patria Potestad, promovido por (***) en contra de(*****).**

La demanda y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el veintisiete de junio del dos mil dieciséis del dos mil dieciséis, y por auto de cinco de Julio siguiente, fuera de plazo legal, con lo recibido el titular del Juzgado, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Tuvo a la actora por presentada demandado en la vía ordinaria, designó tutor especial, ordenando hacérselo saber, le fijo honorarios, con las copias selladas ordenó emplazar al demandado, dio vista al Ministerio Público, ordenó girar oficio al DIF Torreón, y a la Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, para que realizaran un estudio psicológico y socioeconómico, decretó la guarda y custodia provisional, y se pronunció sobre el domicilio y abogados autorizados para oír notificaciones. Obra constancia de notificación, al representante social de siete de Julio. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo ocho de Marzo del dos mil diecisiete. Por auto de diecinueve de Mayo, a solicitud de parte interesada se declaró la

rebeldía procesal, se tuvo contestando en sentido negativo, y ordenó que las notificaciones se hicieran por medio de cédulas y fijó día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas, la audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el veintitrés de julio, y advirtiéndose sobre que no existen otras pruebas que ameriten practica especial, cerró la fase probatoria y se escucharon alegatos, reservándose citar hasta que obren en autos los estudios ordenados. El siete de Diciembre, **fuera de plazo legal, a que refiere el artículo 244 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado**, se acordó escrito de parte interesada, de fecha veintitrés de Noviembre en que se ordenó agregar el estudio socioeconómico. Por auto de doce de Enero, se ordenó dejar los autos a la vista para dictar sentencia. La sentencia definitiva, se dictó el doce de Febrero dos mil dieciocho, en la que se resolvió que el Juzgado resulto competente, que fue procedente la vía, que la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, por lo que se condenó al demandado a la pérdida de la patria potestad, designando la guardia y custodia condenando al pago de una pensión alimenticia, y al pago de los gastos y costas y que se notifique personalmente. Obran constancias de notificación a las partes de fechas catorce y quince de marzo. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 109 fojas.

5.- Expediente 1447/2016, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***) en contra de (*****) .**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el ocho de Agosto del dos mil dieciséis, y por auto de once siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, previno al promovente para que dentro del término de cinco días, proporcione el domicilio de la demandada, con apercibimiento que de no hacerlo, se desechará la demanda (sic), y se pronunció sobre el domicilio y abogados autorizados para oír notificaciones. El veintiséis de agosto, a solicitud de parte interesada, nuevamente ordenó formar expediente e inscribir en el libro de gobierno bajo el número estadístico que le corresponda, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta, ordenando

requerirla para que ratificara su solicitud, con las copias selladas ordenó emplazar al demandado, dio vista al Ministerio Público. Obra diligencia de ratificación, de dos de septiembre. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el seis de Octubre. El veintitrés de Noviembre, a solicitud de parte interesada se declaró la rebeldía procesal, se tuvo contestando en sentido negativo, y ordenó que las notificaciones se hicieran por medio de cédulas. El diecinueve de Diciembre, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena regularizar el procedimiento, se ordenó dejar los autos a la vista para dictar sentencia. La sentencia definitiva, se dictó el quince de Enero dos mil dieciocho, en la que se resolvió que el Juzgado resulto competente, que fue procedente la vía, declaró disuelto el vínculo matrimonial, y la sociedad conyugal, no aprobó el convenio, por lo que dejó a salvo los derechos para que lo hagan valer en la vía y forma propuesta, ordenó remitir copia al registro civil, resolvió sobre la guarda y custodia y decretó una pensión alimenticia a favor del menor, y que se notifique personalmente. Obra constancia de notificación a la parte actora de veinticuatro de enero. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 28 fojas. **No obra la constancia de notificación al Ministerio Público en términos de lo dispuesto por el artículo 582 fracción II, del Código Procesal Civil.**

6.- Expediente 1692/2016, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***), en contra de (*****).**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el seis de Septiembre del dos mil dieciséis, y por auto de ocho siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, previno al promovente para que dentro del término de cinco días, exhiba propuesta de convenio, con apercibimiento que de no hacerlo, se desechará la demanda (sic), y se pronunció sobre el domicilio y abogados autorizados para oír notificaciones. El diecinueve de Septiembre, a solicitud de parte interesada, nuevamente ordenó formar expediente e inscribir en el libro de gobierno bajo el número estadístico que le corresponda, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta, ordenando

requerirla para que ratificara su solicitud, con las copias selladas ordenó emplazar al demandado, dio vista al Ministerio Público. Obra diligencia de notificación al ministerio público de cinco de Diciembre. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el quince de Agosto. El catorce de Noviembre, a solicitud de parte interesada se declaró la rebeldía procesal, se tuvo contestando en sentido negativo, y ordenó que las notificaciones se hicieran por medio de cédulas. El dieciséis de Enero del dos mil dieciocho, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena regularizar el procedimiento, se ordenó dejar los autos a la vista para dictar sentencia. La sentencia definitiva, se dictó el veintitrés de Enero, en la que se resolvió que el Juzgado resulto competente, que fue procedente la vía, declaró disuelto el vínculo matrimonial, no aprobó el convenio, por lo que dejó a salvo los derechos para que lo hagan valer en la vía y forma propuesta, ordenó remitir copia al registro civil, **omitiendo resolver sobre la guarda y custodia y una pensión alimenticia a favor del menor**, y que se notifique personalmente. Obra constancias de notificación a las partes de veinticinco de Enero. Obran oficios al registro civil. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 42 fojas. **No obra la constancia de ratificación a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 577 del Código Procesal Civil.**

7.- Expediente 2202/2015, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***) y (*****) .**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el cuatro de Diciembre del dos mil quince, y por auto de once siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Tuvo a los promoventes por presentados, ordenando requerirles para que ratificaran su solicitud, se dio vista al Ministerio Público, y se pronunció sobre el domicilio y abogados autorizados para oír notificaciones. Obra diligencia de notificación al ministerio público de dieciséis de Diciembre. El doce de enero, se tuvo al representante social por evacuando la vista. El veintiocho de marzo, de dos mil diecisiete, tuvo a los promoventes por ratificando su escrito inicial. El veinte de abril, a solicitud de parte

interesada, se ordenó dejar los autos a la vista para dictar sentencia. La sentencia definitiva, se dictó el veintiséis de abril del dos mil diecisiete, en la que se resolvió que el Juzgado resulto competente, que fue procedente la vía, declaró disuelto el vínculo matrimonial, aprobó el convenio, ordenó remitir copia al registro civil, y que se notifique personalmente. Obra auto de veintiuno de Noviembre en que a solicitud de parte interesada, se ordena agregar a los presentes autos. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 41 fojas. **No obra la constancia de ratificación a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 577 del Código Procesal Civil.**

8.- Expediente 1767/2016, relativo al juicio de Divorcio Incausado, promovido por(***) frente a(*****) .**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la oficialía de partes, el trece de septiembre del año dos mil dieciséis, y por auto de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar el expediente y registrar en el libro de gobierno; declarando conocer los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva, sujetándose a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen; tuvo a la actora por promoviendo el divorcio en la vía y forma propuesta, ordenando ratificar la solicitud y hecho lo cual se emplazara al demandado y toda vez que éste se encuentra fuera de su jurisdicción, se ordena girar atento exhorto al Juez Competente del Ramo Familiar de la ciudad de Lerdo, Durango; dio vista a la Agente del Ministerio Público. Obra constancia de ratificación y oficio mediante el cual se gira el auxilio judicial para el emplazamiento, se devuelve exhorto debidamente diligenciado. El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se declara precluido su derecho y rebeldía procesal a la parte demandada, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo. El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a solicitud de la promovente, se citó a las partes para oír la sentencia definitiva, la que fue pronunciada el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, **fuera del plazo legal**. En fecha quince de febrero del año en curso, se notifica a la parte actora el contenido íntegro de la sentencia definitiva de la fecha indicada y con fecha quince de marzo de la presente anualidad, se giran los respectivos oficios tanto al Director Estatal del Registro Civil de la ciudad de Saltillo, Coahuila, para las anotaciones marginales correspondientes, y al Oficial Séptimo de esta ciudad para los mismos

efectos. Lo anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 37 fojas.

9.- Expediente 1323/2016, relativo al juicio de Divorcio Incausado, promovido por (***) frente a (*****) .**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la oficialía de partes, el once de julio del año dos mil dieciséis, y por auto de catorce de julio de dos mil dieciséis, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar el expediente y registrar en el libro de gobierno; declarando conocer los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva, sujetándose a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen; tuvo al actor por promoviendo el divorcio en la vía y forma propuesta, ordenando ratificar la solicitud y hecho lo cual se emplazara a la demandada; dio vista a la Agente del Ministerio Público. Obra constancia de ratificación y diligencia actuarial respecto al emplazamiento; con fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, se señala nuevo domicilio de la parte demandada; se lleva a cabo el emplazamiento el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, a solicitud de la promovente, se citó a las partes para oír la sentencia definitiva, la que fue pronunciada el veinte de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 31 fojas.

10.- Expediente 1890/2016, relativo al juicio de Divorcio, promovido por (***) y (*****) .**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la oficialía de partes, el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, y por auto de tres de octubre de dos mil dieciséis, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar el expediente y registrar en el libro de gobierno; declarando conocer los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva, sujetándose a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, teniendo a los promoventes por solicitando el juicio de divorcio y ratifican su solicitud ante esta autoridad, se ordena dar vista a la Agente del Ministerio Público adscrito y se autoriza el domicilio señalado para los efectos legales conducentes, con fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se tiene a la Agente del Ministerio Público por haciendo sus manifestaciones,

con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se cita a los promoventes para oír la sentencia definitiva que en derecho corresponda. Con fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, fue pronunciada la resolución definitiva; con fecha quince de enero del año en curso, se tienen por notificados de la sentencia definitiva. Con fecha diecisiete de enero de la presente anualidad, se giran oficios a la Dirección Estatal del Registro Civil y al Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, para las anotaciones marginales correspondientes. Lo anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 34 fojas.

IV. Estadística.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informes mensuales.

Respecto a la oportunidad en que se rinde los informes estadísticos, tanto de la transparencia como del informe estadístico mensual, conforme lo dispone el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, se ingresó a la página de internet del Poder Judicial del Estado y resultó lo siguiente:

Mes	Mensual	Transparencia
Noviembre	04-12-17	04-12-17
Diciembre	12-01-18	12-01-18
Enero	08-02-18	06-02-18
Febrero	06-03-18	13-03-18
Marzo	10-04-18	10-04-18

De lo anterior se observa que fueron rendidas en oportunidad tanto la estadística mensual como de transparencia en el periodo que comprende la presente visita, **con excepción de la de transparencia del mes**

de febrero y la mensual ordinaria y la de transparencia del mes de marzo del año en curso.

2. Cotejo de datos de estadística con libros y legajos.

Enseguida, se procedió a verificar que los datos asentados en el informe estadístico sean coincidentes con los que existen en los legajos de sentencias definitivas e interlocutorias, así como los que se encuentran anotados en el libro respectivo:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Noviembre	A visita anterior: 05 A esta visita: 07	A visita anterior: 05 A esta visita: 07	12
Diciembre	08	08	08
Enero	23	23	23
Febrero	07	07	07
Marzo	01	01	01
Abril	09	09	**
Total período	55	55	

Sentencias Interlocutorias

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Noviembre	A visita anterior: 04 A esta visita: 06	A visita anterior: 04 A esta visita: 06	10
Diciembre	04	04	04
Enero	21	21	21
Febrero	06	06	06
Marzo	08	08	08
Abril	13	13	**
Total período	58	58	

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

Asuntos iniciados	22
Asuntos concluidos	34
Pendientes de resolución	12
Asuntos en trámite	1678
Recurridos en Apelación (definitiva)	12

La información de los asuntos en trámite y concluidos, es proporcionada por el personal del juzgado.

V. Solicitud de Audiencias.

En atención a que la realización de visita se publicó con la debida oportunidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se presentaron las siguientes personas:

A las diez horas compareció (*****) acompañado de (*****) quien manifestó que deseaba exponer su inconformidad por la forma en que se estaba llevando su expediente 620/2012 - II, ya que había tenido que recurrir en múltiples ocasiones al amparo y Protección de la justicia Federal, y que incluso en este momento, se tenía un requerimiento por parte del Juez de Amparo, para que en veinticuatro horas se resolviera en justicia lo que había pedido, exponiendo que no le parece adecuado el que se tenga que recurrir al amparo para subsanar las irregularidades del Juez Local, que son estos motivos por los que tiene presentada una Queja ante el Consejo de la Judicatura.

En seguida, el mismo profesionista, compareció junto con (*****) para manifestar su inconformidad por la forma en cómo se estaba llevando su expediente 995/2013, pues con mucha frecuencia se retardan el dictado de los asuntos en este Juzgado, como se comprueba que desde el doce de abril, pidió que se citará para resolución Interlocutoria, y su petición, fue resuelta hasta el día de ayer. Lo anterior fue corroborado al tener a la vista el expediente y la promoción de la fecha de recibido y el acuerdo respectivo de lo que

se obtiene que efectivamente el acuerdo se dictó con cuatro días de retraso.

A las trece horas, compareció (*****) quien manifestó que deseaba exponer su inconformidad por la forma en que se estaba llevando su expediente 228/1991, ya que considera que no se encuentra ajustado a derecho que el titular del juzgado, hubiera determinado pronunciarse sobre la cancelación de la pensión alimenticia hasta en tanto se resolviera el amparo que su contraparte había interpuesto, y que no obstante que desde el doce de abril, la autoridad federal se había pronunciado, porque se resolviera era fecha que aún no lo hacía.

En el acto de la visita, se trajo a la vista el expediente, y se constató que aparece la resolución incidental de fecha veintitrés de Abril de dos mil dieciocho.

Inmediatamente después, y acompañado de (*****) quien manifestó que deseaba exponer su inconformidad por la forma en que se estaba llevando su expediente 323/2016 - II, ya que considera una grave irregularidad el que no se hubiera glosado en el cuaderno incidental, la totalidad de los documentos que acompañó a su demanda.

En el acto de la visita, el titular del juzgado instruyó a la secretaria de acuerdo y trámite para que se glosara correctamente el expediente.

VI. Manifestaciones del Personal

De acuerdo con lo señalado por las fracciones IV y V del artículo 17 del Reglamento de la Visitaduría Judicial, procedió entrevistar al personal adscrito a este Juzgado, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas quienes manifiestan lo siguiente:

En uso de la voz el titular del juzgado manifiesta lo siguiente: Que para la dinámica de la funcionalidad de este Juzgado, se han implementado métodos prácticos como lo es traer del archivo expedientes sin petición de parte en forma escrita, más uno de los obstáculos que se les presentan a los justiciables, por la misma manifestación de ellos, lo

es que para pedir asesoría a la Defensoría de Oficio, éstos tienen en primer término que trasladarse a las oficinas que ocupa la Coordinación de dicha dependencia en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, por el dicho de los mismos defensores, para luego ser canalizadas a las oficinas que se encuentran en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, siendo tanto el tiempo que se emplea por las distancias de un edificio a otro, como el turno que éstos reciben causas suficientes para retardar las cuestiones inherentes a los trámites procesales, por lo que se sugiere de ser posible se habiliten oficinas a la coordinación de las defensorías adscritas a este Juzgado cercanas al edificio que ocupamos.

Por otro lado, se hace hincapié a que la Secretaria Taquimecanógrafa Marcela Morales Contreras, tiene aproximadamente dos años ya de incapacidad por problemas severos de salud, por lo que en atención al incremento en las funciones laborales, se solicita de ser posible se cubra esa plaza, petición que con antelación ya se les había realizado tanto a la titular de Recursos Humanos de la ciudad de Saltillo, así como a la Administradora regional, sin que al efecto se haya tenido respuesta, como observación refiero que la enfermedad o el estado de salud que guarda la taquimecanógrafa en mención es irreversible.

VII. Observaciones Generales.

Las observaciones pertinentes han quedado señaladas en cada uno de los apartados de la presente acta.

Con relación a las observaciones detectadas en la segunda visita ordinaria del año dos mil diecisiete, manifiesta el titular del Juzgado que dio contestación mediante oficio número 233/2018 de fecha treinta y uno de enero del año en curso, en el que se manifiesta que se tomaron las medidas al efecto respecto a las sentencias definitivas e interlocutorias.

Con lo anterior, siendo las veinte horas del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, concluyó la primera Visita de Inspección Ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado, que firman el juez, los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, otro más para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia; uno queda en poder del titular del juzgado y uno más para la Visitaduría Judicial General. Doy fe.

**Licenciado Heriberto Muñoz Núñez
Juez.**

**Licenciado José María García de la Peña
Visitador Judicial.**

**Licenciado Israel Hiram Zamora Salas
Visitador Judicial.**

El Licenciado Israel Hiram Zamora Salas, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de junio del 2018.

